

RESOLUCIÓN No. DGB-

(077) 12 NOV 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN EL INVENTARIO NACIONAL GEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA TEMPORAL DE BIENES DE INTERÉS GEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO, CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE No. 188

LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOCIENCIAS BÁSICAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley 4131 de 2011, en los numerales 9 y 11 del artículo 6 del Decreto 2703 de 2013, modificado por el Decreto 1353 de 2018, el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución N°. 732 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se asignó al Servicio Geológico Colombiano la competencia para *“identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas”*.

Que de conformidad con el Decreto 2703 de 2013 la Dirección General tiene dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes: (i) realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país (ii) promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país e (ii) identificar, evaluar y establecer zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país.

Que teniendo en cuenta las funciones enunciadas, el Servicio Geológico Colombiano es la autoridad competente a nivel nacional para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, así como para promover las acciones correspondientes para dicha protección, de allí que este facultado para determinar las acciones y gestiones necesarias encaminadas a la conservación del patrimonio paleontológico mueble e inmueble.

Que el Servicio Geológico Colombiano a través de la Dirección de Geociencias Básicas es competente para valorar, declarar y registrar los bienes muebles de interés geológico y paleontológico de la Nación, realizar la autorización de tenencia temporal, exportación temporal, movilización y/o exhibición de los bienes de interés geológico y paleontológico, así como todas las acciones necesarias que garanticen la debida custodia, salvaguarda, y protección del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, y, los derechos de la Nación sobre los bienes de interés geológico y paleontológico, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 4131 de 2011, Decreto 2703 de 2013 y Decreto 1073 de 2015.

Que mediante el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 del 31 de julio de 2018 se estableció el *Sistema de Gestión Integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación*

para la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras generaciones del Patrimonio Geológico y Paleontológico, como parte del Patrimonio de la Nación, el cual contempla como instrumentos de identificación, protección y conservación, el Registro de bienes muebles de interés geológico y paleontológico en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, y la Autorización para la tenencia temporal de bienes de interés geológico y paleontológico, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.10.1.4 del Decreto 1073 de 2015.

Que el Servicio Geológico Colombiano como ente rector a nivel nacional para el establecimiento y el desarrollo de las políticas necesarias para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, es la entidad competente para establecer los lineamientos específicos aplicables en aspectos de identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión del patrimonio geológico y paleontológico, así como de expedir la metodología y el procedimiento a seguir para la declaratoria de los bienes de interés geológico y paleontológico mueble, y, los términos y condiciones necesarias para ejercer la tenencia de los bienes de interés geológico y paleontológico mueble.

Que acorde con lo expuesto, el Servicio Geológico Colombiano expidió la Resolución No. 732 de 2018, por medio de la cual se establecieron los requisitos y procedimientos para la gestión integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación, y, en su artículo 4 y siguientes reguló lo relacionado con el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico y la Autorización para la Tenencia Temporal de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico.

Que teniendo en cuenta que sólo se declarará como bien de interés geológico y paleontológico todo aquel elemento y/o pieza que desde el punto de vista científico, educativo y cultural/estético/recreativo posea un valor intrínseco y/o de representatividad. Para la definición de este valor se adoptó la "*Metodología de Valoración de patrimonio geológico y paleontológico mueble*" el 19 de diciembre de 2018 mediante la Resolución No. 858, la cual analiza estas características y permite definir los posibles bienes de interés como parte del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación.

Que el señor **Andrés Felipe Vanegas Vanegas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.081.182.569** como representante legal de la **Fundación Vigías del Patrimonio Paleontológico La Tatacoa** con NIT **900.989.131-6**, mediante radicado No. **20192600101472** del cuatro de octubre de 2019, presentó la solicitud para el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico de 119 piezas paleontológicas pertenecientes a la colección de dicha fundación, y, en caso de ser declarados como bienes de interés geológicos y paleontológicos, solicita sea otorgada la autorización de Tenencia temporal de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 al 9 de la Resolución N°. 732 de 2018, autorizando la notificación electrónica de los actos administrativos al correo andresvanegasv@gmail.com.

Que el **17 de septiembre de 2018**, la fundación **Vigías del Patrimonio Paleontológico La Tatacoa** colectó una **escama de pirarucú**, identificada con número de colección **VPPLT 1334**, en la localidad

denominada “Kilómetro 121” de la zona del Desierto de La Tatacoa, en jurisdicción del municipio de Villavieja, Departamento del Huila, conocida en el ámbito internacional de la paleontología como “Área de La Venta”.

Que esta pieza proviene de rocas sedimentarias pertenecientes al Grupo Honda, unidad geológica que aflora en la región del Desierto de La Tatacoa y está constituida por las formaciones La Victoria y Villavieja. Y que, de acuerdo con dataciones radiométricas, el Grupo Honda se depositó durante el intervalo de tiempo entre 13,5 y 11,8 millones de años atrás (Mioceno medio, SALMA Laventense).

Que la “Fauna de La Venta”, como se le conoce al conjunto de fósiles allí presente, representa una de las asociaciones continentales más reconocidas a nivel mundial. La asociación de mamíferos de La Venta constituye una de las más diversas hasta ahora conocidas para el Neógeno de América del Sur. Los restos en los que se basa esta asociación, recolectados en numerosas localidades y niveles fosilíferos del Grupo Honda, permitieron proponer una unidad cronoestratigráfica, el Piso Laventense, datado entre 13,5 y 11,8 Ma. La Edad-mamífero Laventense, basada en dicho piso, no encuentra correlato temporal equivalente en las secuencias del Cono Sur sudamericano.

Que una vez verificado el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 732 de 2018, así como a lo señalado en el artículo 2.2.5.10.3 en concordancia con los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, la pieza fue evaluada de acuerdo con la *Metodología de Valoración del Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble* en la que se concluyó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

La pieza corresponde a una pieza paleontológica denominada “escama de pirarucú”, la cual hace parte de la colección de la Fundación Vigías del Patrimonio Paleontológico La Tatacoa. Se realizó su evaluación de acuerdo con la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble, cuyos resultados son:

Denominación: escama de pirarucú	Edad: Mioceno medio
Tipo de pieza: Paleontológica	N° de partes: 1
Colector: Fundación de Vigías del Patrimonio Paleontológico La Tatacoa	Lugar de procedencia: “Kilómetro 121”, Desierto de La Tatacoa, municipio de Villavieja, departamento del Huila. Coordenadas: N 3.32475 - W 75.18210
Código de la pieza en su colección original: VPPLT 1334 de la colección de la Fundación Vigías del Patrimonio Paleontológico La Tatacoa	

Fotografía:



PARÁMETRO DE VALORACIÓN	PUNTAJE	VALOR CIENTÍFICO	VALOR EDUCATIVO	VALOR CULTURAL/ESTÉTICO/RECREATIVO
I. Interés científico	2	1.5	0.5	NA
II. Grado de conocimiento científico	1	0.5	0.375	NA
III. Rareza	2	0.75	0.25	0.5
IV. Estado de conservación	2	0.5	0.5	0.5
V. Origen	4	1	NA	NA
VI. Tenacidad	1	0.375	0.375	0.25
VII. Potencial/uso didáctico	1	NA	0.75	NA
VIII. Espectacularidad o belleza	1	NA	0.125	0.375
IX. Potencial/uso divulgativo	0	NA	NA	0
X. Simbolismo	2	NA	NA	0.5
XI. Significado histórico de colección	2	NA	0.5	0.75
Total		4.625	3.375	2.875

Que una vez realizada la evaluación técnica a partir de la información documental y científica, se efectuó la evaluación patrimonial de las piezas de acuerdo con la metodología de valoración para patrimonio mueble, asignando los puntajes para cada una de los 11 parámetros, obteniendo como resultado, un puntaje de **4.625** para el valor científico, **3.375** para el valor educativo y **2.875** para el valor cultural/estético/recreativo (en una escala de 0 a 10 donde piezas con valores iguales o superiores a 3.1 son declarados bienes de interés geológico y paleontológico).

Que de acuerdo con la escala de valoración establecida, la pieza paleontológica “**escama de pirarucú**”, corresponde a un bien de interés geológico y paleontológico de la Nación y hace parte del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, dado que representa un ejemplar con

077 32 NOV 2019



El futuro
es de todos

Minenergía

gran información científica que permite estudiar e interpretar la evolución de la vida y presenta un excelente estado de conservación.

Que una vez revisada la documentación allegada y conforme al concepto técnico expuesto, se concluye que la pieza objeto de la solicitud es declarada como bien de interés geológico y paleontológico mueble conforme a los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, como a la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble adoptada mediante Resolución No. 858 de 2018 y por tanto, se procederá a su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP, de acuerdo al artículo 6 de la Resolución No. 732 de 2018 y demás normas que regulan la materia.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de autorización de tenencia temporal elevada por el Sr. **Andrés Felipe Vanegas Vanegas**, la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano procederá a efectuar la evaluación técnica correspondiente frente al cumplimiento de los requisitos y condiciones a efectos de determinar la procedencia de la autorización solicitada del bien de interés geológico y paleontológico anteriormente relacionado.

Que el bien sobre el que se solicita la tenencia proviene del sector del Desierto de La Tatacoa conocido como "Kilómetro 121".

Que el repositorio final de los bienes de interés geológico y paleontológico podrá ser un museo o colección de la zona o región donde fueron colectados, siempre y cuando cumpla con los términos y condiciones adecuadas para garantizar su conservación y protección, así como su disponibilidad para estudio conforme al artículo 2.2.5.10.1.4 del Decreto 1073.

Que actualmente, el Museo de Historia Natural La Tatacoa, ubicado en la vereda La Victoria, es el repositorio más adecuado existente en la zona y en general para la región del Desierto de La Tatacoa, siendo el que mejor se ajusta a las condiciones mínimas de conservación y que cuenta con los espacios adecuados para su almacenamiento, además de encontrarse en proceso de remodelación y ampliación, lo que garantiza de mejor manera la protección y conservación de los bienes, toda vez que cuenta con la asesoría de personal científico, tanto de instituciones nacionales como internacionales que hace que el repositorio de los bienes cumpla con las condiciones y requisitos para su conservación.

Que en ese sentido, se decide que el Museo de Historia Natural La Tatacoa es un repositorio propicio para la protección de estas piezas del patrimonio paleontológico y, por tanto, la tenencia por parte del señor **Andrés Felipe Vanegas Vanegas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.081.182.569**, representante legal de la **Fundación Vigías del Patrimonio Paleontológico La Tatacoa**, se ajusta a las normas de protección del patrimonio geológico y paleontológico.

Que en consecuencia de lo expuesto y, una vez revisada la documentación allegada y conforme al concepto técnico expuesto, se concluye que es procedente otorgar al señor **Andrés Felipe Vanegas Vanegas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.081.182.569**, representante legal de la **Fundación Vigías del Patrimonio Paleontológico La Tatacoa** con NIT **900.989.131-6**, la

autorización de Tenencia Temporal del bien de interés geológico y paleontológico relacionado en el presente acto administrativo, por el término de diez (10) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 732 de 2018 y demás normas que regulan la materia, teniendo en cuenta la verificación de las condiciones de conservación de los bienes de interés geológico y paleontológico, el señor **Andrés Felipe Vanegas Vanegas** representante legal de la **Fundación Vigías del Patrimonio Paleontológico La Tatacoa** con **NIT 900.989.131-6**, si cumple con estas y puede proteger y conservar los mismos de manera segura y adecuada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la pieza paleontológica “escama de pirarucú” registrada bajo el número **VPPLT 1334** de la colección de la Fundación Vigías del Patrimonio Paleontológico La Tatacoa, como bien de interés geológico y paleontológico de la Nación en virtud de su relevancia científica, educativa y cultural/estética/recreativa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP del bien de interés geológico y paleontológico relacionado en el artículo primero y en consecuencia otorgar el código **INGEP-M-77**, el cual podrá ser consultado en la página web del Servicio Geológico Colombiano.

ARTÍCULO TERCERO. – Otorgar al señor **Andrés Felipe Vanegas Vanegas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.081.182.569**, representante legal de la **Fundación Vigías del Patrimonio Paleontológico La Tatacoa** con **NIT 900.989.131-6**, autorización de Tenencia temporal del bien de interés geológico y paleontológico **INGEP-M-77**, cuyo repositorio se encuentra en el Museo de Historia Natural La Tatacoa en la vereda La Victoria, sobre la vía principal hacia el casco urbano del municipio de Villavieja, departamento del Huila, con una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de la expedición del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar al señor **Andrés Felipe Vanegas Vanegas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.081.182.569**, que de acuerdo al análisis técnico y científico efectuado por el Servicio Geológico Colombiano de cumplimiento a las condiciones y parámetros señalados a continuación a efectos de garantizar la protección y conservación de los bienes de interés geológico y paleontológico cuya tenencia temporal se autorizó:

- i) Garantizar la seguridad del recinto donde se pretende alojar el bien de interés geológico y paleontológico;



077 72 NOV 2019

- ii) Garantizar las condiciones de conservación para el bien paleontológico, valga decir, no exponer a la radiación solar ubicándolo lejos de las ventanas, no utilizar luz halógena por lo que se debe utilizar luz led o colocar filtros UV en las vitrinas y ventanas;
- iii) El bien de interés geológico y paleontológico debe estar en un ambiente en donde la humedad y la temperatura sean constantes y debe estar protegido de material particulado (polvo, contaminantes, entre otros);
- iv) Implementar jornadas de control de plagas y asegurar que no haya ningún orificio en paredes, ventanas y puertas que permita el ingreso de plagas que cause el deterioro del bien de interés geológico y paleontológico;
- v) El bien de interés geológico y paleontológico debe reposar sobre una superficie aislada y revestida en un material que proteja y no dañe las superficies de la pieza paleontológica;
- vi) Asegurar la debida custodia, conservación, salvaguarda y posible difusión científica del bien de interés geológico y paleontológico;
- vii) Garantizar que el bien de interés geológico y paleontológico esté disponible para el estudio por la comunidad en los términos y condiciones que estime necesarios el Servicio Geológico Colombiano;
- viii) Solicitar previamente autorización al Servicio Geológico Colombiano para la exportación temporal de bienes de interés geológico y paleontológico para su estudio y/o exhibición fuera del país, y para la movilización y/o la exhibición de bienes de interés geológico y paleontológico dentro del territorio nacional, en caso de requerirlo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 732 de 2018.

Parágrafo: El incumplimiento de las condiciones señaladas en este artículo constituye causal de suspensión de la autorización de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 732 de 2018, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Informar al señor **Andrés Felipe Vanegas Vanegas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.081.182.569**, que se encuentra obligado conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.10.1.4 y la Resolución No. 732 de 2018, a reportar cada dos (2) años al Servicio Geológico Colombiano el cumplimiento de las condiciones de conservación en los términos establecidos en la presente resolución. Así como a facilitar y poner a disposición de esta Entidad, la documentación e información necesaria para verificar el cabal cumplimiento y observancia de las condiciones establecidas con esta autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- Informar al señor **Andrés Felipe Vanegas Vanegas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.081.182.569**, que la autorización para tenencia temporal otorgada, incluye el compromiso legal del tenedor de responder a su costa por la debida custodia, conservación, salvaguarda y posible difusión científica del bien de interés geológico y paleontológico de la Nación, y, deberán estar disponibles para el estudio por la comunidad en los términos y condiciones señalados en el artículo segundo el Servicio Geológico Colombiano.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar personalmente la presente decisión a la Fundación Vigías del Patrimonio Paleontológico de La Tatacoa a través de su representante legal y/o a quien haga sus

077 12 NOV 2019



El futuro es de todos Minenergía

veces, al correo electrónico autorizado andresvanegasv@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido y con las formalidades legales, por escrito ante la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 NOV 2019

MARIO ANDRES CUELLAR

Director de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano

Elaboró: Jonatan Alexander Bustos Sotelo, MGIA
Revisó y aprobó aspectos técnicos: Marcela Gómez, Coordinadora MGIA.
Revisó aspectos jurídicos: Laura N. Forero, Abogada OAJ.
Aprobó aspectos jurídicos: Dalía Inés Olarte Jefe OAJ.